

Lima, Octubre 12 de 1886.

Excmo. Señor:

R.L. 14 de Octubre de 1886.
Aprobando tratado preliminar de límites y protocolo complementario celebrado por Perú y Bolivia.

En uso de la atribucion 16.ª del artículo 59 de la Constitución, el Congreso ha aprobado en 13 del próximo pasado, el tratado preliminar de límites y su protocolo complementario, celebrados en la ciudad de La Paz, en 20 y 24 de Abril último, entre los Plenipotenciarios del Perú y Bolivia: y ha acordado así mismo remitir á V. E. copia del dictámen expedido por la Comisión Diplomática, á fin de que, al verificarse el canje de las ratificaciones, sean aclarados los artículos 3.º y 4.º del tratado preliminar, en el sentido que en dicho dictámen se expresa.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

F. Garcia Calderon,
Presidente del Congreso.

Cesareo Chacallana,
Secretario del Congreso.

Daniel de los Heros,
Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 14 de 1886.
Cúmplase y publíquese.

ANDRES A. CACERES.

TRATADO

PRELIMINAR DE LÍMITES, CELEBRADO ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ Y BOLIVIA.

El Excelentísimo Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú por una parte, y Su Excelencia el Presidente Constitucional de la República de Bolivia por otra, deseando mantener sin menoscabo los fraternales vínculos que existen entre ambas Repúblicas, y apartar de sus relaciones todo motivo que en el porvenir pudiera perturbarlas; deseando además rendir el debido homenaje á los principios de justicia y de conciliación en que descansa el derecho público sud-americano, han convenido abrir negociaciones para acordar y concluir un tratado preliminar de límites y preparar así, por medios pacíficos y amistosos, la demarcación definitiva de la frontera de ambos países; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, Su Excelencia el Consejo de Ministros del Perú, al Señor Dr. D. Manuel María del Valle, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de Bolivia, y Su Excelencia el Presidente de Bolivia, al Señor D. Juan C. Carrillo, Ministro de Rela-

ciones Exteriores, los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado y convenido en los siguientes artículos:

1.º

Las Altas Partes Contratantes se obligan á nombrar y constituir respectivamente una comisión nacional, autorizada en debida forma, con el encargo de estudiar las fronteras de las dos Repúblicas, y de fijarlas conforme á la justicia y al comun interés de las partes.

2.º

Las comisiones nacionales mantendrán sin alteración las fronteras claramente establecidas, segun las cuales ambas Naciones se hallan en tranquila posesion de los territorios separados á uno y otro lado de dichas fronteras.

3.º

Las poblaciones bolivianas y peruanas establecidas en los territorios limítrofes, quedarán siempre á la parte de la nacion á que pertenecen.

4.º

En los puntos dudosos, vagos ó disputados, las Comisiones, procediendo de comun acuerdo, determinarán la línea divisoria, conforme á los títulos de dominio, de posesion y de uso, que al efecto se compulsaren.

A falta de títulos, propondrán la línea divisoria conforme á la equidad y recíproco interés de las partes.

5.º

En los casos previstos en la cláusula anterior, las Comisiones establecerán con preferencia, mediante compensaciones, si fuere preciso, límites naturales, como son los rios, las altas cumbres de la cordillera y montañas, las quebradas y pasos estrechos. En los llanos se separarán los territorios mediante líneas rectas con puntos de partida y de intersección naturales en lo posible.

6.º

Si en los puntos dudosos ó disputados, las Comisiones no pudieren llegar á un acuerdo sobre la línea divisoria, cada una de ellas propondrá la delimitación que á su juicio y conforme á la justicia ó la equidad fuere mas aceptable y conveniente.

7.º

Terminados sus trabajos, las Comisiones presentarán en un plano general ó

PROTOCOLO

COMPLEMENTARIO DEL TRATADO PRELIMINAR DE LÍMITES.

en planos parciales, el trazo de la línea divisoria, fijado entre ambos Estados, marcando las partes en que se han mantenido las actuales fronteras; aquellas en que se establezcan otras de común acuerdo, y las que por disidencia, queden sin fijarse.—Estos planos estarán acompañados del informe de los trabajos de cada Comisión.

8. °

Presentados que fueren estos trabajos, las Altas Partes Contratantes procederán á ajustar el tratado definitivo de límites, con arreglo á las líneas establecidas por ambas Comisiones, las que podrán ser modificadas mediante acuerdo entre dichas partes. Las mismas Altas Partes determinarán por consentimiento mútuo, la delimitación que convenga en los puntos que por disidencia de las Comisiones, hubiese quedado en suspenso.

9. °

Si no obstante la deliberación de las Altas Partes, subsistiere entre éstas el desacuerdo suscitado entre las Comisiones, y quedare en consecuencia en suspenso la delimitación en uno ó mas puntos disputados, la determinación de la línea divisoria en estos puntos, será librada, en todo caso, al fallo de un tribunal arbitral, quedando entre tanto en vigor los límites que se establezcan de común acuerdo.

10. °

Entretanto se concluya y apruebe el tratado definitivo, se mantendrán y respetarán los actuales límites.

11. °

En las regiones del Alto Amazonas se reconoce á favor de las Repúblicas de Bolivia y el Perú, el derecho á la mas franca y libre navegación por los rios que atraviesan el territorio de ambas Naciones, y por los que los separan á uno y otro lado de sus riberas, sean dichos rios afluentes ó rios principales en que estos se confunden.

12. °

En protocolos separados se acordará el nombramiento y organización de las Comisiones Nacionales, y, en su caso, del tribunal arbitral encargado de definir los puntos de disidencia. Se acordarán tambien en ellos las medidas que fueren indispensables para la fiel ejecución del presente tratado.

El presente tratado será ratificado en debida forma por cada una de las Repúblicas Contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas, tan pronto como sea posible, en la capital de La Paz.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la de Bolivia, hemos firmado y sellado el presente, en doble ejemplar.

Hecho en La Paz de Ayacucho, el día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis años.

Manuel María del Valle.

Juan C. Carrillo.

Dos sellos de los Señores Ministros Plenipotenciarios.

Alfredo Kruger, Secretario.

Victor Portello, Secretario.

—
Lima, Mayo 31 de 1886.

Para los fines á que se contrae la atribución 16.ª artículo 55 de la Constitución Política del Estado, remítase al Congreso el presente Tratado preliminar de límites ajustado por los respectivos Plenipotenciarios entre el Perú y Bolivia.—Cuatro rúbricas del Consejo de Ministros.—*Arenas.*

Reunidos en esta ciudad de La Paz, á los veinte y cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, en el Salon del Despacho de Relaciones Exteriores, los infrascritos Plenipotenciarios de la República del Perú y de Bolivia, con el fin de facilitar la ejecución del Pacto preliminar de límites, que con fecha veinte del citado mes tienen acordado, procedieron á estipular en cumplimiento á lo previsto en el último artículo de dicho pacto, la forma en que deben organizarse las Comisiones Nacionales, y á designar el poder soberano que en caso de discordia ha de ejercer el alto cargo de juez árbitro. Y en consecuencia, convinieron en los artículos siguientes:

I.

La Comisión que las Altas Partes deben constituir, respectivamente, se compondrá de dos Ministros Comisarios ó Representantes Nacionales, investidos de suficientes poderes para desempeñar su elevado cometido. Cada Comisión Nacional tendrá á su servicio los empleados con que estime conveniente dotarla su respectivo Gobierno, y además un ingeniero competente, con los subalternos que fueren necesarios para los trabajos de exploración, de reconocimiento, formación de planos y demas operaciones profesionales que se le encargaren.

II.

La deliberación corresponde únicamente á los Comisarios Nacionales.

Concluidos, respecto de cada sección de límites, los correspondientes estudios sobre títulos y pruebas de dominio, posesión y uso, y sobre la configuración y accidentes de los territorios fronterizos; así como sobre las exploraciones que se hubieren verificado, mediante acuerdo previo, se constituirán los cuatro Ministros en Comisión Internacional, para deliberar y fijar, por mayoría de votos, la delimitación que hallaren ser justa ó conveniente á ambas partes.

En los casos de discordia, y aun en los de disidencia de uno solo de los cuatro vocales, se especificarán en el acta correspondiente, así como en el informe de la cuenta respectiva, las razones en que se fundan los votos disidentes, y los de la mayoría y minoría.

III.

Se designa para la residencia de las Comisiones Nacionales, durante sus deliberaciones y acuerdos, la ciudad de La Paz, en Bolivia, y la de Puno, en el Perú.—Segun la naturaleza de sus trabajos y las facilidades que ellas requieran, los Comisarios podrán elegir alternativamente para su residencia, ya sea una ó otra de las dos ciudades mencionadas.

IV.

El nombramiento de las Comisiones Nacionales y su constitución con el personal designado, se verificará, previo acuerdo de las Altas Partes, dentro de los seis meses siguientes á la fecha del canje de las ratificaciones del tratado preliminar.

V.

Para los casos de discordia en la determinación de límites, previsto en el citado pacto preliminar, ambas partes convienen en elegir y eligen de juez árbitro dirimidor, al Excelentísimo Gobierno de la Nación Española, que por los tradicionales vínculos de común civilización, que unen á las Repúblicas hispano-americanas con la madre patria, se halla interesado en la paz y la fraternal armonía que debe reinar entre dichas repúblicas.

El presente Protocolo será ratificado en debida forma, y las ratificaciones canjeadas tan pronto como sea posible, en la ciudad de La Paz.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Bolivia, suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firmaron y sellaron este Protocolo en la fecha y lugar que arriba se expresan.

Por duplicado:

Manuel María del Valle.

Juan C. Carrillo.

Dos sellos de los Señores Ministros Plenipotenciarios.

Alfredo Kruger, Secretario.

Victor Portello, Secretario.

Lima, Mayo 31 de 1836.

Para los fines á que se contrae la atribucion 16.ª del artículo 55 de la Constitucion Política del Estado, remítase al Congreso, junto con el Tratado de su referencia, el Protocolo anterior que, dándole el carácter de acto complementario del mencionado Pacto, han firmado, en 24 de Abril último, los respectivos Plenipotenciarios del Perú y Bolivia.—Cuatro rúbricas del Consejo de Ministros.—*Arenas.*